



REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

03 JUN. 2022

RECIBIDO

Firma _____ Hora 2:10 pm

CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

LEY QUE PROMUEVE LA ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, **VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente ley, es promover la adopción y tenencia responsable de animales de compañía que se encuentran en estado de abandono, garantizando que el adoptante provea de buen trato, alimentación, refugio y asistencia médica necesaria para el animal, condiciones que contribuyen a salvaguardar la salud pública.

Artículo 2. Acciones de promoción de la adopción

- 2.1 Los gobiernos locales en coordinación con los sectores públicos competentes, así como el sector privado y personas naturales, pueden organizar campañas de adopción de animales de compañía en estado de abandono. La declaración de estado de abandono es regulada en el reglamento de la presente ley.
- 2.2 Los animales de compañía puestas en adopción, de ser posible, cuentan con la desparasitación correspondiente y, en caso de haber sido esterilizada la información consta en el carné de adopción correspondiente.
- 2.3 En caso de tener información sobre la salud u otra condición física del animal, así como, la situación en el que fue acogido, esta deberá ser comunicada al adoptante.

Artículo 3. Creación de albergues públicos para animales de compañía en estado de abandono

Los gobiernos locales, de acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestal, pueden crear albergues públicos para animales de compañía en estado de



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

abandono existentes en su circunscripción, con la finalidad de garantizar y salvaguardar la salud pública.

Artículo 4. Del adoptante de los animales de compañía en estado de abandono

4.1 El adoptante de un animal de compañía en estado de abandono, es una persona mayor de edad, con capacidad de proporcionar protección, afecto, respeto al animal, así como, garantizar el refugio, suministro de alimentos y la atención de salud.

4.2 Cualquier maltrato o uso distinto del animal adoptado será causal para el retiro del animal, así como la denuncia penal correspondiente.

Artículo 5. Cobertura de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

En los casos de accidentes de tránsito cuyo afectado sea un animal ocupante o no del vehículo automotor su atención y/o rehabilitación será cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 206-B DEL CÓDIGO PENAL

Incorpórase el artículo 206-B al Código Penal, bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO 206-B. SUSTRACCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

El que para sacar provecho sustrae un animal doméstico del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatros años.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente Ley, dentro de los 120 días de su entrada en vigor.

SEGUNDA. – Declaración de interés nacional y de necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación de la Dirección de Protección Animal Doméstico adscrito a la Policía Nacional del Perú.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2267-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. AGRARIA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

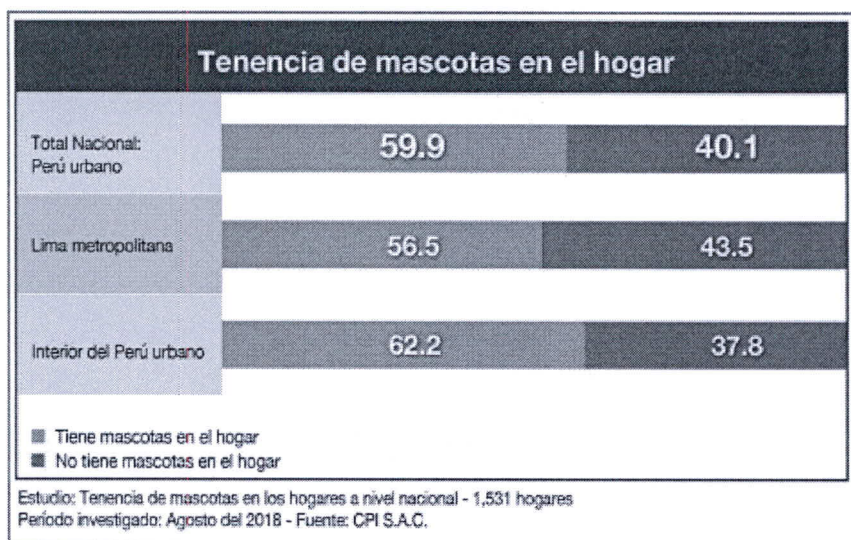
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El artículo 14 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal¹, reconoció a los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio como seres sensibles, es decir son seres con capacidad de sentir amor y dolor, así como, otras sensaciones producidas por causas externas o internas² en el animal.

Sobre los animales domésticos y de compañía, podemos denominarlo “al proceso por el cual la población de una determinada especie pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables y, además, son el resultado de su interacción prolongada y de una selección deliberada por parte del ser humano³.”

Según la compañía peruana de estudios de mercados y opinión pública S.A.C, el 60% de los hogares urbanos a nivel nacional posee al menos una mascota, en el caso del interior país la cifra sube en un 2%⁴.



Fuente: CPI/Marketreport-octubre 2018

¹ Publicado en El Diario Oficial El Peruano el viernes 08 de enero de 2016.

² La Real Academia Española, define a sentir, “como experimentar [una sensación], percibir [algo] por lo sentidos, especialmente por el oído o el tacto, percibir(se) en un determinado estado o situación y lamentar”.

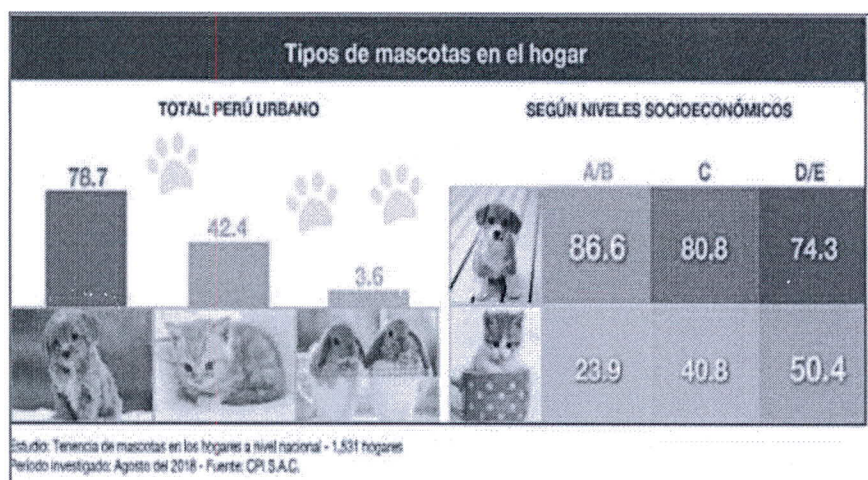
³ Estévez Reyes, D.A. (2017). Los animales domésticos, de compañía y la protección jurídica [Proyecto de examen complejo previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república]-Universidad Regional Autónoma de los “UNIANDÉS-Santo Domingo”.

⁴ CPI-Compañía peruana de estudios de mercados y opinión pública S.A.C, estudio sobre “Tenencia de mascotas en los hogares a nivel nacional”, elaborada en octubre del 2018.

CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El mismo estudio señala que las mascotas predilectas en las familias peruanas son los perros y gatos con un 79% y 42% respectivamente. En los hogares de niveles socioeconómicos AB el 87% tiene por lo menos un perro, 81% en el C y 74% en los estratos DE. En el caso de los gatos la mayor tenencia se concentra en los estratos DE, donde el 51% posee este tipo de mascotas, el 40% en el nivel C y un 24% en los estratos AB. Otros tipos de mascotas sólo alcanzan el 10% de los hogares, destacando los conejos con el 4%⁵.



Fuente: CPI/Marketreport-octubre 2018

Un dato alarmante es que para el caso de los perros solo un 14.8% de las familias encuestadas lo han adquirido a través de la adopción, frente a un 59% que lo adquirió como un regalo.

Frente a esa información, la asociación Voz Animal, ha señalado que en el "Perú existen más de seis millones de perros abandonados, mientras que en Lima hay más de cuatro millones de canes sin hogar"⁶.

Durante la semana de representación del mes de febrero, como Congresista pude observar que se han creado refugios o casas albergues para recoger decenas de mascotas que pululan en las calles de Huaral y Chancay, los mismos que se encontraban propensos a sufrir accidentes o enfermedades; lamentablemente esta buena acción no tiene ningún apoyo, por lo que estas personas u organizaciones deben autofinanciarse o hacer colectas para que personas de buen corazón donen víveres o medicinas.

⁵ Ibídem

⁶ Ver. Perú 21

<https://peru21.pe/peru/lima-perros-son-dejados-calles-intensa-lluvia-lima-480248-noticia/#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%20existen%20m%C3%A1s,la%20calle%20sin%20ninguna%20prot%20ecci%C3%B3n.>



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tomando en cuenta la alarmante cifra de los perros abandonados, sin la situación de los gatos, resulta necesario el fomento de la adopción de animales como mascotas en vez de su compra.

Para comprender el rol de la mascota en un hogar, podemos señalar que "las mascotas son animales domésticos mantenidos por personas con la finalidad de obtener compañía o seguridad. Lo cierto es que más allá de estas finalidades, está comprobado que las mascotas logran mejorar la calidad de vida de sus dueños. La Agencia de Salud Pública de Barcelona sostiene que: La mayoría de los estudios realizados en Australia, Reino Unido, Alemania y Estados Unidos –países con amplia tradición y experiencia sobre los efectos beneficiosos que aporta la tenencia de animales de compañía– indican que las personas que conviven con animales de compañía mejoran su autoestima, reducen el estrés y ven incrementado su bienestar psicológico, entre otros beneficios. (2006, p. 108)⁷."

Siendo así, la presencia de una mascota en un hogar con los cuidados necesarios va tener un efecto emocional en la familia que lo acoge y, tratándose de mascotas que provienen de la adopción van a contribuir con la protección de la salud pública.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Revisado el aplicativo de proyectos de ley del período parlamentario 2021-2026 del Congreso de la República, se identificó los siguientes proyectos relacionados a la presente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN	AUTOR	DECRETADO
01226/2021-CR	Ley que modifica el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil Peruano y establece que los animales de compañía no son considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles	Carlos Antonio Anderson Ramírez	Comisión de Justicia y Derechos Humanos
01109/2021-CR	Propone modificar la Ley 2718, Ley General de transporte y tránsito terrestre,	Diego Alonso Fernando Bazán Calderón	Comisión de Transporte y Comunicaciones

⁷ Verastegui Córdova, G.A. (2020). La fotografía y video como generadores de información y conciencia sobre la falta de compromiso a la tenencia responsable de perros [Tesis para optar el título profesional de licenciado en arte y diseño empresarial]-Universidad Nacional San Ignacio de Loyola. Pág. 15.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	para extender la cobertura del SOAT y CAT a animales domésticos		
00952/2021-CR	Ley de tenencia responsable de animales de compañía	Ruth Luque Ibarra	Agraria
00931/2021-CR	Ley que modifica el artículo 206-A del Código Penal incluir diversos supuestos agravantes al abandono y contra actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres	Singrid Tesoro Bazán Narro	Justicia y Derechos Humanos
00798/2021-CR	Ley que modifica diversos artículos del Código Civil, mediante el cual se reconocen a los animales como seres dotados de sensibilidad	José Enrique Jerí Oré	Justicia y Derechos Humanos

Fuente: Búsqueda de proyectos de ley del Congreso de la República

En referencia al período parlamentario 2016-2021, se identificaron los siguientes proyectos:

PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN	AUTOR	DECRETADO
06457/2020-CR	Ley que regula la tenencia de mascotas y las obligaciones de los gobiernos locales en el control sanitario de animales	Luz Milagros Cayguaray Gambini	Comisión de Salud y Población Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado
06432/2020-CR	Ley que brinda servicios de atención veterinaria en los servicios veterinarios públicos a animales domésticos de compañía en estado de abandono y/o con propietarios de	Luz Milagros Cayguaray Gambini	Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	escasos recursos económicos		
03920/2018-CR	Ley que modifica la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal	Paloma Rosa Noceda Chiang	Comisión Agraria Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
03706/2018-CR	Ley que extiende la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de tránsito a los animales de compañía por gastos médicos veterinarios	Estelita Sonia Bustos Espinoza	Comisión de Transporte y Comunicaciones
02060/2017-CR	Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias municipales	Estelita Sonia Bustos Espinoza	Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Fuente: Búsqueda de proyectos de ley del Congreso de la República

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma complementa y fortalece las siguientes normas:

1. Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes
2. Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual.
3. Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal.
4. Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.

IV. ALCANCE DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley cuenta con cinco (02) artículos, una disposición complementaria modificatoria y dos (02) disposiciones complementarias finales, bajo la siguiente redacción:

LEY QUE PROMUEVE LA ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO-LEY DEL AMPARO ANIMAL	
ARTÍCULO	COMENTARIO
Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley El objeto de la presente ley, es promover la adopción y tenencia responsable de animales de compañía que se encuentran en estado de abandono, garantizando que el adoptante	La presente iniciativa tiene por objeto promover la adopción de animales de compañía que se encuentran en abandono.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

provea de buen trato, alimentación, refugio y asistencia médica necesaria para el animal, condiciones que contribuyen a salvaguardar la salud pública.	Es común observar en zonas urbanas y periurbanas del país a muchos perros y gatos callejeros, condición que de no controlar puede tonarse en un problema de salud pública. No nos olvidemos que los animales callejeros pueden difundir la rabia y otras enfermedades infecciosas y parasitarias al humano o los animales que este custodie, por tal motivo, es necesario abordar la problemática de los animales callejeros, siendo la adopción, así como la creación de albergues públicos, medidas idóneas para disminuir la presencia de animales en la calle.
Artículo 2. Acciones de promoción de la adopción 2.1 Los gobiernos locales en coordinación con los sectores públicos competentes, así como el sector privado y personas naturales, pueden organizar campañas de adopción de animales de compañía en estado de abandono. La declaración de estado de abandono es regulada en el reglamento de la presente ley. 2.2 Los animales de compañía puestas en adopción, de ser posible, cuentan con la desparasitación correspondiente y, en caso de haber sido esterilizada la información consta en el carné de adopción correspondiente. 2.3 En caso de tener información sobre la salud u otra condición física del animal, así como, la situación en el que fue acogido, esta deberá ser comunicada al adoptante.	Se establecen medidas para los gobiernos locales. Entre ellos, la promoción de la adopción de los animales de compañía previamente declarados en estado de abandono. Con la finalidad de lograr las adopciones, se ha involucrado a diversos actores (públicos y privados) para la difusión. Para garantizar la salud pública, los animales en adopción deben estar previamente desparasitados, en caso sea posible. La condición física de los animales a adoptar serán puestos en conocimiento al adoptante.
Artículo 3. Creación de albergues públicos para animales de compañía en estado de abandono Los gobiernos locales, de acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestal, pueden crear albergues públicos para animales de compañía en estado de abandono existentes en su circunscripción, con la finalidad de garantizar y salvaguardar la salud pública.	La legislación internacional ha previsto que el tratamiento para evitar animales domésticos o de compañía (como señala nuestra legislación) deambulando en las calles, es justamente a través de la promoción de albergues públicos, donde pueden estar de manera temporal hasta lograr su adopción. Cabe indicar que a diferencia del artículo 8 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, referido a que los



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	gobiernos locales fomentan la creación de albergues temporales, la presente iniciativa propone que estos sean los responsables de crear albergues de acuerdo a su presupuesto.
Artículo 4. Del adoptante de los animales de compañía en estado de abandono 4.1 El adoptante de un animal de compañía en estado de abandono, es una persona mayor de edad, con capacidad de proporcionar protección, afecto, respeto al animal, así como garantizar el refugio, suministro de alimentos y la atención de salud. 4.2 Cualquier maltrato o uso distinto del animal adoptado será causal para el retiro del animal, así como la denuncia penal correspondiente.	Se precisa que los adoptantes de un animal de compañía deben cumplir condiciones necesarias que garanticen un buen trato, refugio, suministro de alimentos la atención de salud.
Artículo 5. Cobertura de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito En los casos de accidentes de tránsito cuyo afectado sea un animal ocupante o no del vehículo automotor su atención y/o rehabilitación será cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).	Con la finalidad de garantizar la vida de las mascotas que se encuentran en estado de abandono las clínicas veterinarias privadas y similares podrán atenderlos en los casos de emergencia. En el caso de identificarse a propietarios de las mascotas atendidas, los gastos incurridos para su atención deberán ser reembolsados.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 206-B DEL CÓDIGO PENAL Incorpórase el artículo 206-B al Código Penal, bajo los siguientes términos: “ARTÍCULO 206-B. SUSTRACCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA El que para sacar provecho sustrae un animal doméstico del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.”	En vista de las múltiples denuncias de sustracción de animales de compañía, en su mayoría con fines económicos, se incorpora en el Código Penal (aprobado por el Decreto Legislativo N° 635), un tipo penal específico que sanciona la conducta. La sanción es una medida privativa de libertad que va de dos a cuatro años. La medida es proporcional al daño causado debido que el animal de compañía, según la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, es considerado como un ser sensible, que además tiene una importante presencia en la mayoría de los hogares que cobija una mascota. Está demostrado clínicamente, que el animal de compañía desarrolla importantes vínculos afectivos con su dueño y su entorno, por lo que, una separación abrupta impacta emocionalmente en ambos.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. - Reglamentación El Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente Ley, dentro de los 120 días de su entrada en vigor. SEGUNDA. – Declaración de interés nacional y de necesidad pública Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación de la Dirección de Protección Animal Doméstico adscrito a la Policía Nacional del Perú.	Se establece plazo para reglamentación de la Ley.
--	---

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad del artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República,

SECTORES	BENEFICIADOS	AFECTADOS	IMPACTO	
			MONETARIOS	NO MONETARIOS
Gobiernos Locales	La comunidad	Ninguno	No tiene	Cumplimiento de su función de control de sanidad animal, prevista en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Albergues o refugios privados	Animales abandonados	Ninguno	No tiene	Evitará hacinamiento de animales recogidos de las calles.
Familias adoptantes	Animales abandonados	Ninguno	No tiene	Mejora de su autoestima, reducen el estrés, bienestar psicológico y otros.

VI. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada a la Política de Estado N° 13 del Acuerdo Nacional, denominada : **Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**, que señala: “(a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas (...)”.⁸

⁸ Acuerdo Nacional.

Ver: <https://www.acuerdonacional.pe/>



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De igual manera está vinculado con la **Agenda Legislativa del Congreso de la República**, con los siguientes temas N° 52 Leyes sobre protección del medio ambiente y desarrollo sostenible.⁹



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/04/2022 13:44:48-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 17:42:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2022 17:58:09-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2022 15:30:28-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2022 12:54:08-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2022 09:44:20-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2022 10:29:16-0500

⁹ Congreso de la República. Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR